UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

"La Justicia restaurativa como alternativa en los sistemas penales contemporáneos"

AUTOR:

Bach. Basilio Aliaga, Teodoro

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Abg. Castillo Figueroa, Carlos Francisco

ORCID: 0009-0009-6953-651X

DNI: 09530087

LIMA-PERÚ

2026

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD

Nº058-2026-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER BASILIO ALIAGA, TEODORO

FECHA : Lima, 18 de agosto de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **"LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO ALTERNATIVA EN LOS SISTEMAS PENALES CONTEMPORÁNEOS"**, presentado por el Bachiller **BASILIO ALIAGA, TEODORO.**
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 17%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:
**Resultado de similitud*

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mi familia, a mi esposa e hijos, por haberme apoyado constantemente a lo largo de mi formación académica; a mis amigos y condiscípulos por compartir sus experiencias conmigo.

Teodoro Basilio Aliaga

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios, por haberme dado la fuerza suficiente para concluir con este proyecto, a mis maestros y a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Teodoro Basilio Aliaga

Declaración de Autoría

Nombres : TEODORO

Apellidos : BASILIO ALIAGA

Código : 1401000441

DNI : 04062449

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, agosto del 2026.

ÍNDICE

CARATULA……...1
INFORME DE SIMILITUD……..……....2
DEDICATORIA..……..…….……3
AGRADECIMIENTO.……...4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA……..……5
ÍNDICE…….……..6
INTRODUCCIÓN……7

CAPITULO I: Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional ……..12

1.1. Titulo y descripción del trabajo …….....12

1.2. Objetivo del trabajo ……..…….....…….....12

1.3. Justificación ……....……15

CAPITULO II: Marco Teórico…….……...20

2.1. Concepto de justicia restaurativa..…….....20

2.2. Origen y evolución de la justicia restaurativa ……..……25

CAPITULO III: Desarrollo de actividades programadas...……30

3.1. Limitaciones del sistema penal tradicional …….. ..…….....30

3.2. Necesidad de alternativas al modelo punitivo ……..….....33

CAPITULO IV: Resultados Obtenidos……...……..37

CONCLUSIONES .…….42

RECOMENDACIONES .……..……47

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……52

ANEXOS…….....62

Anexo 1: Evidencia de similitud digital……..……62

Anexo 2:Autorización de publicación en repositorio…….....67

Introducción

En las últimas décadas, los sistemas penales contemporáneos han enfrentado una crisis profunda, caracterizada por la sobrepoblación carcelaria, elevadas tasas de reincidencia y una insatisfacción generalizada de las víctimas respecto a la respuesta estatal ante el delito; diversos estudios han documentado cómo el modelo punitivo tradicional, centrado en la sanción y el aislamiento del infractor, ha fracasado en sus objetivos de prevención y resocialización, generando efectos colaterales negativos tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto (Sherman & Strang, 2007; Van Ness & Strong, 2014); ante este panorama, la justicia restaurativa se presenta como una alternativa legítima y necesaria, capaz de transformar la manera en que se concibe y se gestiona el conflicto penal.

El enfoque retributivo, dominante en la mayoría de los sistemas penales, se ha sustentado históricamente en la idea de que el castigo proporcional al daño causado es la vía adecuada para restablecer el orden social; sin embargo, la evidencia empírica revela que este paradigma ha contribuido a la saturación de las cárceles, sin lograr una reducción significativa de la reincidencia ni satisfacer las necesidades de las víctimas (UNODC, 2020; Latimer, Dowden & Muise, 2005), según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “los sistemas punitivos tradicionales han conducido a la sobrepoblación carcelaria y han fracasado en atender las necesidades de las víctimas” (UNODC, 2020, p. 7).

En América Latina, informes oficiales destacan que la reincidencia y la insatisfacción de las partes involucradas persisten a pesar del endurecimiento de las penas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, 2018), la insatisfacción de las víctimas es otro aspecto crítico, el proceso penal tradicional suele marginar a quienes han sufrido el delito, relegándolos a un papel secundario y privándolos de una participación significativa en la resolución del conflicto (Zehr, 2015), como señala Zehr (2015), “la justicia punitiva a menudo no logra satisfacer las necesidades de las víctimas y las comunidades, mientras que la justicia restaurativa busca reparar el daño y restaurar las relaciones” (p. 9).

Frente a las limitaciones del modelo punitivo, la justicia restaurativa surge como un paradigma alternativo que redefine los objetivos y procedimientos de la justicia penal, según la definición clásica de Tony Marshall (1999), “la justicia restaurativa es un proceso mediante el cual todas las partes interesadas en un delito específico se reúnen para resolver colectivamente cómo abordar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro”, esta perspectiva es retomada y ampliada por la UNODC (2018), que la describe como “un enfoque que se centra en tratar de reparar el daño causado por el delito, involucrando a quienes han sido afectados”; Howard Zehr (2017), considerado uno de los padres fundadores de la justicia restaurativa, enfatiza que este modelo “no necesariamente reemplaza los sistemas legales institucionales, sino que opera junto a ellos como una vía adicional centrada en la reparación y el diálogo”; John Braithwaite (1989), por su parte, introduce el concepto de “reintegrative shaming” o vergüenza reintegradora, subrayando la

importancia de la comunidad en la reintegración del infractor y la restauración de los lazos sociales.

La justicia restaurativa se articula en torno a tres principios esenciales:

1. **Reparación del daño:** El objetivo central es restaurar, en la medida de lo posible, el daño causado a la víctima, la comunidad y el propio infractor. Esto implica reconocer el sufrimiento, asumir la responsabilidad y buscar soluciones que permitan sanar las heridas provocadas por el delito (UNODC, 2018; Zehr, 2017).
2. **Participación activa de las partes:** A diferencia del proceso penal tradicional, la justicia restaurativa promueve la participación directa de víctimas, infractores y miembros de la comunidad en la búsqueda de acuerdos y soluciones. Marshall (1999) destaca que este enfoque "permite a todas las partes interesadas resolver colectivamente las consecuencias del delito".
3. **Reintegración social:** El proceso restaurativo busca evitar la estigmatización y promover la reintegración del infractor en la sociedad, fortaleciendo los lazos comunitarios y previniendo la exclusión social (Braithwaite, 1989; Council of Europe, 2018).

La eficacia de la justicia restaurativa ha sido ampliamente documentada en estudios comparativos y metaanálisis internacionales; Sherman y Strang (2007) concluyen que "las conferencias de justicia restaurativa, en comparación con la justicia penal convencional, redujeron la reincidencia en 11 de 13 comparaciones", además de reportar mayores niveles de satisfacción entre las víctimas; Latimer, Dowden y Muise (2005) confirman que "los programas de

justicia restaurativa fueron más efectivos que los enfoques tradicionales no restaurativos en la reducción de la reincidencia"; En Europa, la integración de la justicia restaurativa en los sistemas penales de países como Bélgica, Finlandia y el Reino Unido ha generado resultados positivos tanto en la reducción de la reincidencia como en la satisfacción de las víctimas (Foro Europeo de Justicia Restaurativa, 2022).

En América Latina, experiencias piloto en Argentina, Brasil y Chile han mostrado una "disminución significativa en la reincidencia y una mayor satisfacción de las víctimas" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, 2018, p. 34); la satisfacción de las partes involucradas es otro indicador relevante; Umbreit et al. (2008) reportan tasas de satisfacción del 85% para las víctimas y del 80% para los infractores que participan en procesos restaurativos. Shapland et al. (2007) añaden que estos procesos contribuyentes a reducir el miedo y el estrés postraumático en las víctimas, así como a disminuir la reincidencia entre los infractores.

La presente tesis se inscribe en el debate contemporáneo sobre la necesidad de transformar los sistemas penales, proponiendo la justicia restaurativa como una alternativa viable y eficaz frente a los desafíos del modelo punitivo, su relevancia radica en la urgencia de encontrar respuestas más humanas, inclusivas y efectivas ante el fenómeno delictivo, que no solo permite sancionar, sino también reparar, prevenir y reintegrar, los objetivos principales de este trabajo son: (1) analizar críticamente las limitaciones del sistema penal tradicional; (2) examinar los fundamentos teóricos y principios de la justicia restaurativa; (3) evaluar la evidencia empírica sobre su eficacia en la

reducción de la reincidencia y la satisfacción de las víctimas; y (4) explorar las posibilidades y desafíos de su implementación en contextos latinoamericanos y globales.

La estructura de la tesis se organiza en cuatro capítulos, el primero aborda el marco conceptual y la evolución histórica de la justicia restaurativa, el segundo examina las críticas al modelo punitivo y los fundamentos teóricos del paradigma restaurativo, el tercero presenta un análisis comparativo de experiencias internacionales y latinoamericanas, con especial atención a los resultados empíricos, finalmente, el cuarto capítulo discute los desafíos y perspectivas para la consolidación de la justicia restaurativa como alternativa en los sistemas penales contemporáneos.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

La presente investigación la he denominado: La justicia restaurativa como alternativa en los sistemas penales contemporáneos.

1.2. Objetivo del presente trabajo

La justicia restaurativa se presenta como una alternativa transformadora frente a los sistemas penales tradicionales, con un enfoque centrado en la reparación del daño, la participación activa de las partes involucradas y la reintegración social, los objetivos de esta tesis se estructuran en torno a la necesidad de analizar, justificar y proponer este modelo como una solución viable y efectiva en los sistemas penales contemporáneos.

1. Analizar el contexto y las limitaciones del sistema penal tradicional

El primer objetivo de la tesis es examinar críticamente el sistema penal tradicional, caracterizado por su enfoque retributivo y punitivo, este

modelo, basado en la imposición de sanciones, ha sido cuestionado por su incapacidad para reducir la reincidencia, reparar el daño a las víctimas y promover la reintegración social de los ofensores; según el documento del Consejo de Europa (2025), la justicia penal tradicional tiende a centrarse en el castigo, dejando de lado las necesidades de las víctimas y las comunidades afectadas; este análisis permitirá identificar las limitaciones estructurales y funcionales del sistema penal actual, justificando la necesidad de explorar alternativas como la justicia restaurativa.

2. Examinar los fundamentos teóricos y normativos de la justicia restaurativa

Un objetivo central de la tesis es explorar los principios teóricos y normativos que sustentan la justicia restaurativa, este modelo se basa en valores como la reparación, la participación y la reconciliación, que contrastan con los principios retributivos del sistema penal tradicional, la justicia restaurativa encuentra respaldo en instrumentos internacionales como los Principios Básicos de la ONU sobre el uso de programas de justicia restaurativa (2002) y recomendaciones en como la CM/Rec(2018)8 del Consejo de Europa, que promueven su implementación en los sistemas penales; este análisis permitirá comprender cómo la justicia restaurativa redefine conceptos clave como el delito, la responsabilidad y la reparación.

3. Evaluar la eficacia de la justicia restaurativa en la práctica

Otro objetivo fundamental es evaluar la eficacia de la justicia restaurativa en comparación con el sistema penal tradicional, esto incluye analizar su impacto en la reducción de la reincidencia, la satisfacción de las víctimas y la cohesión social; estudios empíricos, como los realizados por Sherman y Strang (2007), han demostrado que los programas restaurativos son efectivos para reducir la reincidencia y mejorar la percepción de justicia por parte de las víctimas, además, la justicia restaurativa fomenta la participación activa de las partes involucradas, lo que contribuye a una resolución más satisfactoria y duradera de los conflictos; este objetivo busca aportar evidencia empírica que respalde la viabilidad de este modelo.

4. Proponer un marco metodológico para la implementación de la justicia restaurativa

La tesis también tiene como objetivo desarrollar un marco metodológico que facilite la implementación de la justicia restaurativa en los sistemas penales contemporáneos, esto incluye identificar las mejores prácticas, los desafíos y las condiciones necesarias para su éxito; según el documento de la Escuela Nacional de Formación Judicial (2024), es crucial diseñar estrategias que integren la justicia restaurativa en todas las etapas del proceso penal, desde la prevención hasta la reintegración; este marco metodológico permitirá adaptar los principios restaurativos a diferentes contextos legales y culturales, garantizando su efectividad y sostenibilidad.

5. Promover un cambio epistemológico en la concepción del delito y la justicia

La tesis busca contribuir a un cambio epistemológico en la forma en que se entiende el delito y la justicia, la justicia restaurativa desafiaba las concepciones tradicionales del delito como una violación de la ley y lo redefine como un daño a las personas y las relaciones, este enfoque, como señala Christie (1977), devuelve el protagonismo a las partes afectadas, permitiéndoles participar activamente en la resolución del conflicto; este objetivo tiene implicaciones profundas para la teoría y la práctica del derecho penal, ya que promueve una visión más humana y relacional de la justicia.

Los objetivos de esta tesis están diseñados para abordar de manera integral los aspectos teóricos, prácticos, normativos y epistemológicos de la justicia restaurativa, al analizar las limitaciones del sistema penal tradicional, explorar los fundamentos de la justicia restaurativa, evaluar su eficacia, proponer un marco metodológico para su implementación y promover un cambio epistemológico, esta investigación busca posicionar la justicia restaurativa como una alternativa viable y transformadora en los sistemas penales contemporáneos.

1.3. Justificaciones del presente trabajo

La justicia restaurativa se consolida como una alternativa eficaz y transformadora frente a los sistemas penales tradicionales, sustentada

en sólidas justificaciones prácticas (reducción de reincidencia y satisfacción de víctimas), sociales (cohesión comunitaria y reintegración), legales (respaldo normativo internacional y nacional), metodológicas (rigor y pluralidad en la investigación) y epistemológicas (nuevos paradigmas sobre el delito y la reparación), cada dimensión cuenta con respaldo empírico y teórico de autores reconocidos y marcos normativos vigentes.

Justificación práctica

La justicia restaurativa ha demostrado, en la práctica, ser una alternativa eficaz a los modelos penales retributivos; Latimer, Dowden y Muise (2005) realizaron un metaanálisis que evidencia una reducción significativa de la reincidencia en quienes participan en programas restaurativos, en comparación con quienes atraviesan procesos penales convencionales; Sherman y Strang (2007) corroboran estos hallazgos, mostrando que las conferencias restaurativas disminuyen la repetición delictiva, especialmente en delitos violentos y contra la propiedad.

Además, la satisfacción de las víctimas es notable mayor en contextos restaurativos, ya que se sienten escuchadas y respetadas, como documentan Shapland et al. (2007); desde una perspectiva económica, la UNODC (2020) subraya que la justicia restaurativa reduce los costos asociados al sistema penal, al disminuir la necesidad de procesos judiciales y de encarcelamiento, y al mitigar los gastos derivados de la reincidencia.

Justificación social

En el plano social, la justicia restaurativa promueve la cohesión comunitaria y la reintegración de las personas infractoras; Braithwaite (1989, 2002) introduce la teoría de la vergüenza reintegradora, argumentando que los procesos restaurativos fortalecen los lazos sociales al involucrar a víctimas, ofensores y comunidad en la reparación del daño; Zehr (2015, 2017) amplía esta visión, señalando que la justicia restaurativa no solo resuelve infracciones legales, sino que también restaura el sentido de pertenencia y justicia en la comunidad.

Van Ness y Strong (2014) destacan que este enfoque reduce la estigmatización y facilita la reintegración social de los ofensores, disminuyendo su exclusión y promoviendo la desistencia delictiva; Christie (1977) aporta la idea de que el conflicto debe ser "propiedad" de quienes lo viven, devolviendo el protagonismo a las partes afectadas y evitando la apropiación estatal del conflicto.

Justificación legal

El respaldo legal de la justicia restaurativa es robusto y creciente; a nivel internacional, los Principios Básicos de la ONU sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal (2002) instantánea a los Estados a desarrollar directrices y estándares para su implementación, reconociendo su adaptabilidad y raíces en prácticas indígenas; la Recomendación CM/Rec(2018)8 del Consejo de Europa es el instrumento más avanzado en la materia, promoviendo la justicia restaurativa en todas las etapas del proceso penal y para todo tipo de delitos.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2012/29/UE establece estándares mínimos para los derechos de las víctimas, incluyendo el acceso a servicios restaurativos y la formación de profesionales; países como Bélgica, Alemania, Austria, Países Bajos, Portugal, Dinamarca y Suecia han incorporado la justicia restaurativa en sus legislaciones nacionales, como documentan McCold (2000), Johnstone (2011), Dünkel (2015) y Dignan (2005), aunque con variaciones en alcance y aplicación.

Justificación metodológica

La investigación sobre justicia restaurativa se caracteriza por la pluralidad y el rigor metodológico, se emplean métodos mixtos, investigación-acción, estudios de caso y metaanálisis para captar la complejidad y el carácter dialógico de los procesos restaurativos (Wachtel, 2013; Strang, 2002; Maruna, 2001); el uso de ensayos controlados aleatorios, herramientas estandarizadas y triangulación de fuentes fortalece la validez de los hallazgos, los estudios de mayor calidad metodológica reportan efectos positivos, aunque más modestos, en la reducción de la reincidencia y la satisfacción de las víctimas, lo que refuerza la credibilidad de la evidencia empírica.

Justificación epistemológica

Epistemológicamente, la justicia restaurativa se fundamenta en paradigmas que desafiaban la visión retributiva tradicional, el

constructivismo social sostiene que el conocimiento y el significado se construyen colectivamente, en sintonía con el énfasis restaurativo en el diálogo y la comprensión mutua (Llewellyn & Howse, 1999), la criminología crítica y el abolicionismo, representados por Christie (1977) y Hulsman (1986), cuestionan la centralidad del castigo y abogan por alternativas participativas y transformadoras.

Pavlich (2005) explora las paradojas y desafíos de gobernanza de la justicia restaurativa, subrayando su potencial disruptivo frente a las estructuras de poder establecidos; así, la justicia restaurativa no es solo un conjunto de prácticas, sino una forma distinta de concebir el daño, la responsabilidad y la reparación social.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. Concepto de justicia restaurativa. -

La justicia restaurativa representa un cambio paradigmático en la comprensión y abordaje del delito, priorizando la reparación del daño, la participación activa de víctimas, ofensores y comunidad, y la reintegración social, en contraste con el modelo punitivo tradicional, su desarrollo teórico y normativo, respaldado por evidencia empírica y marcos internacionales, la posición como una alternativa viable y transformadora en los sistemas penales contemporáneos.

La justicia restaurativa ha surgido en las últimas décadas como una alternativa innovadora y profundamente humanizadora frente a los sistemas penales tradicionales, caracterizados por su enfoque retributivo y punitivo; este paradigma se fundamenta en la idea de que el delito no es simplemente una infracción contra el Estado, sino, ante todo, una violación de personas y relaciones sociales, lo que exige respuestas orientadas a la reparación del daño y la restauración del tejido comunitario.

Howard Zehr, considerado uno de los padres fundadores de la justicia restaurativa, define este modelo como “un proceso para involucrar, en la medida de lo posible, a quienes tienen un interés en una ofensa específica, para identificar y abordar colectivamente los daños, necesidades y obligaciones, con el fin de sanar y poner las cosas lo mejor posible” (Zehr, 2002, p. 37); Zehr (1990, 2002) sostiene que la justicia restaurativa desplaza el foco desde la mera transgresión de la norma hacia la atención de las necesidades de las víctimas, la responsabilidad activa del ofensor y la participación de la comunidad en la resolución del conflicto, promoviendo así la sanación y la reconciliación social.

En la misma línea, Nils Christie (1977) critica la apropiación profesionalizada de los conflictos por parte del sistema penal, argumentando que “las víctimas del delito han perdido en particular su derecho a participar” y abogando por procedimientos que devuelvan a los afectados el control sobre sus propios conflictos (Christie, 1977, p. 1). John Braithwaite (1989) introduce el concepto de “vergüenza reintegradora”, que implica desaprobar la conducta delictiva sin estigmatizar al infractor, facilitando así su reintegración en la comunidad; para Braithwaite, “la justicia restaurativa prioriza la restauración de víctimas, ofensores y comunidades afectadas por el delito, en contraste con el enfoque punitivo del sistema tradicional” (Braithwaite, 2002).

Daniel Van Ness y Karen Strong (2010) sintetizan el paradigma restaurativo como “una teoría de la justicia que enfatiza la reparación del daño causado o revelado por la conducta delictiva, lograda mejor a través

de procesos cooperativos que incluyen a todas las partes interesadas" (Van Ness & Strong, 2010, p. 43); Tony Marshall (1999) añade que la justicia restaurativa es "un proceso en el que todas las partes con interés en una ofensa particular se reúnen para resolver colectivamente cómo abordar las consecuencias de la ofensa y sus implicaciones para el futuro".

Históricamente, la justicia restaurativa se inspira en prácticas ancestrales de resolución de conflictos presentes en comunidades indígenas y sistemas jurídicos consuetudinarios, donde la reparación y la reconciliación prevalecen sobre el castigo, su evolución contemporánea responde a las limitaciones del modelo retributivo, evidenciadas en la insatisfacción de las víctimas, la reincidencia delictiva y la exclusión social de los ofensores.

Los principios teóricos y filosóficos de la justicia restaurativa incluyen la centralidad de la reparación del daño, la participación voluntaria y activa de todas las partes afectadas, la búsqueda de acuerdos consensuados y la reintegración social del infractor, la voluntariedad y el consentimiento informado son condiciones esenciales para garantizar la legitimidad y eficacia del proceso (ONU, 2002; Consejo de Europa, 2018); la distinción entre justicia restaurativa y justicia retributiva es fundamental. Mientras la justicia tradicional se centra en determinar la culpabilidad y aplicar un castigo proporcional, considerando el delito como una ofensa al Estado, la justicia restaurativa entiende el delito como una ruptura de relaciones y busca restaurar el equilibrio social.

Braithwaite (2002) y Marshall (1999) critican la ineficacia del sistema punitivo para reducir la reincidencia y atender las necesidades de las víctimas, señalando que la justicia restaurativa promueve la sanación, la responsabilidad y la cohesión comunitaria; Mark Umbreit y Declan Roche (2003, 2004) aportan evidencia empírica sobre la mayor satisfacción de las víctimas, la reducción de la reincidencia y la mejora en la reintegración social de los ofensores en programas restaurativos.

En el plano normativo, la justicia restaurativa cuenta con un sólido respaldo internacional, la Resolución 2002/12 del ECOSOC de la ONU establece los “Principios Básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal”, definiendo la justicia restaurativa como cualquier proceso en el que la víctima, el infractor y otros afectados participen activamente en la resolución de las consecuencias del delito, con la ayuda de un facilitador (ONU, 2002), el Consejo de Europa, mediante la Recomendación CM/Rec(2018)8, reconoce la justicia restaurativa como complemento o alternativa a los procedimientos penales tradicionales, enfatizando la participación, la seguridad y el consentimiento informado de las partes (Consejo de Europa, 2018); la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo obliga a los Estados miembros a facilitar el acceso a servicios de justicia restaurativa seguros y competentes para las víctimas de delitos.

En el ámbito interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos subraya la importancia de la reparación y la participación de las víctimas, principios alineados con el paradigma

restaurativo; la efectividad de la justicia restaurativa ha sido ampliamente documentada, Sherman y Strang (2007) concluyen que los programas restaurativos pueden reducir la reincidencia, aumentar la satisfacción de las víctimas y disminuir los síntomas de estrés postraumático en comparación con los procesos penales convencionales; el Foro Europeo de Justicia Restaurativa (EFRJ, 2017) y metaanálisis recientes confirman que la justicia restaurativa produce mejores resultados en satisfacción de víctimas y ofensores, cumplimiento de acuerdos y reducción de la reincidencia, especialmente cuando la participación es voluntaria y los facilitadores están debidamente capacitados.

En el contexto latinoamericano, la justicia restaurativa se presenta como una respuesta a los desafíos de la ineficiencia punitiva, el hacinamiento carcelario y la limitada resocialización de los ofensores. Mendoza-Armijos et al. (2023) destacan la gradual incorporación de prácticas restaurativas en la justicia juvenil y la necesidad de reformas integrales, formación profesional y cambios culturales orientados al diálogo y la reparación; sin embargo, persistan retos en la adaptación normativa y en la superación de barreras institucionales y culturales; en ese sentido, la justicia restaurativa constituye una alternativa transformadora en los sistemas penales contemporáneos, al priorizar la reparación del daño, la participación activa de las partes y la reintegración social, respaldada por un sólido marco teórico, normativo y empírico.

2.2 Origen y evolución de la justicia restaurativa. –

La justicia restaurativa, lejos de ser una invención reciente, hunde sus raíces en prácticas ancestrales de resolución de conflictos y ha evolucionado hasta convertirse en una alternativa reconocida y normativamente respaldada en los sistemas penales contemporáneos, su desarrollo ha sido impulsado tanto por experiencias indígenas y comunitarias como por aportes teóricos y marcos internacionales desde la década de 1970 hasta la actualidad.

La justicia restaurativa se fundamenta en principios que han estado presentes en diversas culturas y civilizaciones desde la antigüedad, en la antigua Mesopotamia, el Código de Hammurabi (ca. 1754 aC) ya contemplaba la restitución y la compensación como formas de reparar el daño causado a la víctima, más allá del conocido principio retributivo de “ojo por ojo” (Weitekamp, 1999); el derecho romano también reconocía la restitución, especialmente en delitos contra la propiedad, permitiendo que el infractor compense directamente a la víctima (Van Ness & Strong, 2010).

En la India antigua, los textos del Dharmaśāstra y el sistema de Panchayat promovían la reconciliación y la reparación comunitaria, priorizando la restauración de la armonía social (Restorative Justice 101, 2025); las tribus germánicas de la Edad Media europea implementaron el “wergeld”, un sistema de pagos compensatorios para evitar la venganza y restaurar el equilibrio social (Weitekamp, 1999), las prácticas indígenas han sido especialmente influyentes en la configuración moderna de la justicia restaurativa.

Los maoríes de Nueva Zelanda desarrollaron el “family group conferencing”, mientras que los pueblos originarios de América del Norte, como los Navajo y las Primeras Naciones, empleaban círculos de paz y círculos de sentencia para deliberar colectivamente sobre el daño y la reparación (Zehr, 1990); en África, las comunidades subsaharianas han mantenido sistemas de mediación y reconciliación centrados en la restauración de la armonía y la reintegración del infractor (Omale, 2006); en América Latina, muchas culturas indígenas exigen la reparación directa a la víctima como condición para la reintegración comunitaria (Weitekamp, 1999); autores como Howard Zehr (1990), Elmar GM Weitekamp (1999) y Daniel Van Ness y Karen Strong (2010) han documentado cómo estas tradiciones ancestrales sentaron las bases filosóficas y prácticas de la justicia restaurativa contemporánea.

El surgimiento moderno de la justicia restaurativa se sitúa en la década de 1970, cuando se comenzó a cuestionar los límites del sistema penal retributivo y buscar alternativas centradas en la reparación y la participación de las partes afectadas, el caso Elmira (1974) en Ontario, Canadá, es considerado el primer experimento moderno de justicia restaurativa, dos jóvenes responsables de actos vandálicos fueron invitados a reunirse con sus víctimas para disculparse y acordar reparaciones directas, bajo la supervisión de Mark Yantzi y Dave Worth, este caso dio origen a los primeros programas de reconciliación víctima-ofensor (VORP), que luego se expandieron internacionalmente (“The Elmira Case”, 2024).En 1977, el criminólogo noruego Nils Christie publicó “Conflicts as Property”,

donde argumentó que los conflictos han sido apropiados por el sistema legal, privando a las víctimas y ofensores de su protagonismo en la resolución.

Christie propuso devolver el conflicto a sus verdaderos “propietarios”, sentando una base filosófica para la justicia restaurativa (Christie, 1977), ese mismo año, Randy Barnett propuso un modelo de restitución en su artículo “Restitution: A New Paradigm for Criminal Justice”, defendiendo que el delito debe ser reparado directamente por el infractor a la víctima, en lugar de ser castigado por el Estado (Barnett, 1977); Howard Zehr consolidó el paradigma restaurativo con su obra “Changing Lenses” (1990), donde propuso un cambio de enfoque: del delito como violación de la ley al delito como daño a personas y relaciones.

Zehr sistematizó los principios restaurativos y reconoció la influencia de las prácticas indígenas en su desarrollo (Zehr, 1990).John Braithwaite , en “Crime, Shame and Reintegration” (1989), desarrolló la teoría de la reintegración a través de la vergüenza, argumentando que la respuesta al delito debe evitar la estigmatización y promover la responsabilidad y la reparación (Braithwaite, 1989); Mark Umbreit fue pionero en la institucionalización de los programas de mediación víctima-ofensor (VOM) desde los años 1980, promoviendo el diálogo y la satisfacción de ambas partes (Umbreit, 1994).

En 1999, Tony Marshall propuso una definición ampliamente citada: “un proceso en el que todas las partes interesadas en un delito específico se reúnen para resolver colectivamente cómo tratar las consecuencias del

delito y sus implicaciones para el futuro" (Marshall, 1999); Daniel Van Ness y Karen Strong contribuyeron a la sistematización de los principios y modelos restaurativos, facilitando su adopción en políticas públicas y sistemas judiciales (Van Ness & Strong, 2010); El reconocimiento internacional se consolidó con la Resolución ECOSOC 2002/12 de la ONU , que desarrolló los "Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal" (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2002).

Desde los años 2000, la justicia restaurativa ha experimentado una expansión normativa e institucional a nivel global, respaldada por organismos internacionales y marcos legales regionales, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicó el *Handbook on Restorative Justice Programs* en 2006 y una edición actualizada en 2020, proporcionando directrices y buenas prácticas para la implementación de programas restaurativos en materia penal (UNODC, 2020).

El Consejo de Europa adoptó en 2018 la Recomendación CM/Rec(2018)8, instalando a los Estados miembros a integrar la justicia restaurativa en sus sistemas penales y garantizar su accesibilidad y calidad (Consejo de Europa, 2018); la Directiva 2012/29/UE de la Unión Europea establece estándares mínimos para los derechos de las víctimas, incluyendo el acceso a servicios de justicia restaurativa seguros y respetuosos (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2012).

En América Latina , países como Brasil, Chile, Colombia y Argentina han incorporado prácticas restaurativas en sus sistemas de justicia juvenil y

penal, adaptándolas a los contextos locales y enfrentando desafíos de implementación y aceptación cultural (Mendoza-Armijos et al., 2023); autores contemporáneos como Gerry Johnstone (2011), Kathleen Daly (2016), Theo Gavrielides (2014), y Lawrence Sherman y Heather Strang (2007, 2015) han analizado críticamente la evolución, los desafíos y los debates actuales de la justicia restaurativa, especialmente en relación con crímenes graves y contextos de justicia transicional.

En la actualidad, la justicia restaurativa es reconocida como una alternativa viable y complementaria al sistema penal tradicional, especialmente en la atención a las víctimas, la reducción de la reincidencia y la promoción de la reintegración social; sin embargo, persisten debates sobre su aplicabilidad en delitos graves, la protección de los derechos de las víctimas y su integración con mecanismos formales de justicia (Daly, 2016; Johnstone, 2011); la justicia restaurativa también ha sido incorporada en procesos de justicia transicional, contribuyendo a la verdad, la reparación y la reconciliación en contextos de violencia masiva y violaciones de derechos humanos (UNODC, 2020).

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Limitaciones del sistema penal tradicional. –

El sistema penal tradicional presenta profundas limitaciones teóricas, empíricas y sociales que han sido ampliamente documentadas por la literatura académica internacional y latinoamericana, estas limitaciones justifican la búsqueda de alternativas como la justicia restaurativa, que pone en el centro a las víctimas, la reparación del daño y la reintegración social.

Las deficiencias del sistema penal tradicional no solo son teóricas, sino que se reflejan en datos empíricos y en sus consecuencias sociales; uno de los problemas más persistentes es la alta tasa de reincidencia; Francis Cullen y Jonson (2017) demuestran que el encarcelamiento tiene un efecto limitado o nulo en la prevención de nuevos delitos, y que la reincidencia sigue siendo elevada tras la liberación; el hacinamiento carcelario agrava esta situación: según la UNODC (2021) y el Bureau of Justice Statistics (2023), la mayoría de los sistemas penitenciarios operan por encima de su capacidad, lo que incrementa la violencia, reduce el

acceso a programas de rehabilitación y deteriora las condiciones de vida de los internos.

Michelle Alexander (2010) y David Garland (2001) han documentado cómo el sistema penal reproduce y amplifica las desigualdades raciales y sociales, en países como Estados Unidos, los afroamericanos y latinos están sobrerrepresentados en la población carcelaria, lo que evidencia un sesgo estructural en la imposición de penas; además, la falta de programas efectivos de reinserción y la estigmatización social dificultan la reintegración de los exconvictos, perpetuando ciclos de exclusión y marginalidad; Todd Clear (2007) advierte sobre los efectos criminógenos del encarcelamiento, señalando que la prisión puede aumentar la probabilidad de reincidencia debido a la ruptura de lazos familiares, el estigma social y la exposición a ambientes violentos, a esto se suman los elevados costos económicos y sociales del sistema penal tradicional, que absorben recursos públicos sin lograr una reducción significativa de la criminalidad.

La criminología crítica latinoamericana e iberoamericana ha aportado argumentos contundentes sobre las limitaciones del sistema penal tradicional; Alessandro Baratta (1982, 2001) sostiene que el derecho penal actúa como un mecanismo de control social selectivo, criminalizando preferentemente a los sectores más vulnerables y legitimando las desigualdades estructurales; Baratta introduce el concepto de “selectividad penal”, que explica cómo el sistema penal tiende a

castigar a los pobres y marginados, mientras que las conductas ilícitas de los grupos poderosos suelen quedar impunes.

Massimo Pavarini (1978) y Rosa del Olmo (1990) coinciden en que la prisión, lejos de cumplir una función resocializadora, refuerza la exclusión y la marginalidad, especialmente en contextos latinoamericanos marcados por la desigualdad y la violencia institucional; Eugenio Raúl Zaffaroni (2011, 2022) argumenta que el sistema penal no reduce la criminalidad, sino que contribuye a la reproducción de la violencia y la exclusión social, funcionando más como un instrumento de control político que como un mecanismo efectivo de prevención.

Autores contemporáneos como Luigi Ferrajoli (2021) y Roberto Gargarella (2023) abogan por superar la selectividad penal y promover políticas criminales orientadas a la dignidad humana, la prevención estructural de la violencia y la participación democrática; estas críticas fundamentan la necesidad de explorar alternativas como la justicia restaurativa, que prioriza la reparación, la inclusión y la prevención.

Las limitaciones del sistema penal tradicional son profundas y multidimensionales: teóricas, empíricas y sociales, la literatura académica internacional y latinoamericana coinciden en que el modelo retributivo no solo es ineficaz para reducir el delito, sino que perpetúa la exclusión, la discriminación y el sufrimiento de víctimas y ofensores, estas deficiencias justifican la búsqueda de alternativas como la justicia restaurativa, que propone una respuesta más humana, inclusiva y orientada a la reparación integral.

3.2 Necesidad de alternativas al modelo punitivo. –

El modelo punitivo tradicional ha demostrado ser insuficiente y problemático en los sistemas penales contemporáneos, generando crisis de reincidencia, hacinamiento, exclusión social y violaciones a los derechos humanos, diversos autores internacionales y latinoamericanos, junto con la evidencia empírica reciente, fundamentan la urgencia de alternativas como la justicia restaurativa, que prioriza la reparación, la participación y la transformación social.

La crítica al modelo punitivo o retributivo en los sistemas penales contemporáneos es un tema central en la criminología y la filosofía del derecho actual, este modelo, basado en la idea de que el delito es una ofensa contra el Estado que debe ser castigada mediante la imposición de penas, ha sido objeto de profundas objeciones tanto desde la teoría como desde la evidencia empírica y la experiencia latinoamericana.

Autores como Howard Zehr (1990, 2002) han señalado que el paradigma retributivo reduce el delito a una mera transgresión legal, ignorando el daño real causado a las personas y las relaciones sociales; Zehr sostiene que este enfoque prioriza la culpa y el castigo, dejando de lado las necesidades de las víctimas, los ofensores y la comunidad, y perpetuando ciclos de daño en lugar de promover la sanación y la reparación.

Nils Christie (1977) profundiza en la crítica al advertir que el sistema penal convierte los conflictos personales en propiedad del Estado, despojando a las partes involucradas de la posibilidad de resolverlos de

manera significativa y comunitaria; John Braithwaite (1989, 2002) agrega que la estigmatización inherente al castigo punitivo fomenta la exclusión y la reincidencia, mientras que la justicia restaurativa, basada en la reintegración y la rendición de cuentas, ofrece mejores resultados en términos de legitimidad y eficacia social.

Kathleen Daly (2016) y Daniel Van Ness (1997) coinciden en que el modelo punitivo es incapaz de abordar las dimensiones relacionales y estructurales del daño, y que alternativas como la justicia restaurativa y la justicia transformativa permiten una respuesta más integral, participativa y orientada a la transformación social; la ineficacia del modelo punitivo se evidencia en datos contundentes. En Estados Unidos, el 68% de las personas liberadas de prisión son arrestadas nuevamente en los tres años siguientes, y el 83% reincide en nueve años, lo que revela la incapacidad del sistema para lograr la reinserción social.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) advierte que el hacinamiento carcelario es una crisis global, con más de 120 países operando prisiones por encima de su capacidad, lo que genera condiciones inhumanas, violencia y deterioro de la salud mental; el modelo punitivo tampoco satisface a las víctimas: investigaciones muestran que muchas se sienten marginadas y desatendidas por los procesos adversariales, mientras que los programas de justicia restaurativa reportan mayores niveles de satisfacción y reparación.

Además, el castigo penal perpetúa la exclusión social y el racismo sistémico. Michelle Alexander (2012) denuncia cómo la encarcelación

masiva en Estados Unidos funciona como un mecanismo de control racial y social, afectando desproporcionadamente a minorías y personas en situación de vulnerabilidad; la UNODC y la ACNUDH documentan patrones similares en otros países, donde la selectividad penal refuerza la desigualdad y la discriminación, frente a este panorama, la justicia restaurativa ha demostrado, mediante meta-análisis recientes, una reducción significativa de la reincidencia y una mayor satisfacción de víctimas y ofensores, además de ser más costo-efectiva y promover la participación comunitaria.

En América Latina, la crítica al modelo punitivo se ha intensificado ante la crisis penitenciaria y la selectividad del castigo; Eugenio Raúl Zaffaroni (2022) describe la “prisionización masiva” como una forma de genocidio social, donde la cárcel se convierte en un mecanismo de exclusión de los sectores más vulnerables, sin resolver los problemas de fondo; Zaffaroni (2021) y Baratta (2016) coinciden en que el endurecimiento penal solo agrava la sobrepoblación y las condiciones inhumanas, sin reducir la criminalidad ni promover la reinserción.

Luigi Ferrajoli y Elena Larrauri subrayan que el modelo punitivo latinoamericano viola sistemáticamente los derechos humanos, especialmente en contextos de hacinamiento, tortura y falta de garantías procesales; Ramiro Ávila Santamaría y Roberto Gargarella abogan por modelos alternativos que reconozcan la pluralidad jurídica y la necesidad de respuestas diferenciadas, priorizando la reparación y la inclusión social; la justicia restaurativa, aunque enfrenta resistencias institucionales y

culturales, ha comenzado a implementarse en la región, mostrando potencial para reducir la reincidencia, mejorar la satisfacción de las víctimas y aliviar la presión sobre el sistema penitenciario.

Frente a las limitaciones del castigo, la justicia restaurativa se presenta como una alternativa que redefine el sentido de la justicia: el delito es visto como un daño a las personas y las relaciones, y la respuesta debe centrarse en la reparación, la participación y la transformación, este enfoque promueve el diálogo, la mediación y la reintegración, involucrando activamente a víctimas, ofensores y comunidad; la justicia transformativa va más allá, buscando abordar las causas estructurales del daño y promover cambios sociales profundos, mientras que el abolicionismo penal, inspirado en autores como Christie, cuestiona la legitimidad misma del sistema punitivo y propone respuestas comunitarias y no coercitivas.

La necesidad de alternativas al modelo punitivo es hoy un consenso entre la teoría crítica, la evidencia empírica y la experiencia latinoamericana. La justicia restaurativa, junto con otros enfoques alternativos, ofrece respuestas más humanas, eficaces y justas, orientadas a la reparación, la inclusión y la transformación social, frente a un sistema penal que ha demostrado ser selectivo, ineficaz y generador de nuevas violencias.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

La evidencia empírica acumulada en las últimas décadas demuestra que la justicia restaurativa (JR) ofrece ventajas significativas frente a los sistemas penales tradicionales, especialmente en términos de satisfacción de víctimas y ofensores, cumplimiento de la reparación y reducción, aunque modesta, de la reincidencia; estos resultados se sostienen en meta análisis rigurosos, experimentos controlados y evaluaciones recientes en contextos diversos, incluyendo justicia juvenil, violencia doméstica, comunidades indígenas y adaptaciones post-pandemia.

1. **Efectividad General de la Justicia Restaurativa: Meta-análisis y Revisiones Sistemáticas**

 Diversos meta análisis y revisión sistemática han evaluado la eficacia de la justicia restaurativa en comparación con la justicia penal tradicional, aportando datos cuantitativos robustos:

 - **Latimer, Dowden y Muise (2001):**

Analizando 22 estudios y 35 programas de JR, encontraron que la satisfacción de las víctimas fue significativamente mayor en JR (tamaño de efecto medio: +0.19, IC 95%: +0.08 a +0.30), así como la satisfacción de los ofensores (+0.17 tras eliminar un valor atípico), el cumplimiento de la reparación también fue superior (+0.33), y la reincidencia mostró una reducción modesta pero significativa (+0.07, IC 95%: +0.02 a +0.12), con el 72% de los tamaños de efecto positivos

- **Sherman y Strang (2013, 2015):**

 En sus revisiones para la Campbell Collaboration, centradas en conferencias restaurativas con contacto directo víctima-ofensor, hallaron reducciones modestas, pero costo-efectivas en la reincidencia, especialmente en adultos y cuando existía diálogo directo, la satisfacción de las víctimas y la percepción de justicia fueron consistentemente superiores en JR

 Lipsey (2009):

 En el ámbito juvenil, los programas de JR mostraron reducciones en la reincidencia, aunque los tamaños de efecto fueron menores que en adultos, la efectividad dependió de las características del programa y de los participantes.

- **Shapland et al. (2008, 2016):**

 Evaluando tres programas británicos, observaron menores tasas de reconvicción y mayor desistencia delictiva entre quienes participaron en JR, especialmente cuando los participantes se sintieron escuchados y respetados.

- **Fulham et al. (2025):**

 Su meta-análisis reciente confirma que la edad, el tipo de delito y el contacto directo moderan los efectos de la JR sobre la reincidencia, siendo más efectivos los programas con diálogo víctima-ofensor y en adultos.

2. Programas Emblemáticos: Experiencias Internacionales

a) Experimento RISE (Canberra, Australia)

El experimento RISE (Sherman & Strang, 1995–2000) consistió en ensayos controlados aleatoriamente con más de 2.200 ofensores y 1.179 víctimas, los resultados mostraron reducciones significativas en la reincidencia para delitos violentos, mayor satisfacción y menor deseo de venganza entre las víctimas, y beneficios persistentes hasta 10 años después; además, la JR resultó altamente costo-efectiva, con beneficios entre 3.7 y 8.1 veces el costo de implementación

b) Programas del Reino Unido (Shapland et al.)

Las evaluaciones británicas confirman menores tasas de reconvicción y mayor percepción de justicia y reparación, especialmente cuando los participantes experimentan procesos respetuosos y participativos.

c) Experiencias Europeas y en América Latina

En Europa, Lode Walgrave y otros han documentado la expansión de la JR en Bélgica y otros países, con resultados similares en satisfacción y reducción de reincidencia, en América Latina, países como México, Colombia, Argentina y Chile han implementado modelos adaptados, reportando mejoras en la

percepción de justicia y cohesión comunitaria, aunque la evidencia cuantitativa aún es incipiente.

3. Evidencia Reciente (2020–2025): Nuevos Contextos y Desarrollos

a) Violencia Doméstica y Delitos Sexuales

Un metaanálisis de Campbell y Wager (2024) sobre violencia doméstica y agresión sexual encontró una reducción significativa de la reincidencia (g = 0.26, IC 95%: 0.09–0.43) en JR frente a programas tradicionales, aunque la evidencia sobre el bienestar de las víctimas aún es limitada y se requieren más estudios.

b) Justicia Juvenil y Conferencias Comunitarias

Las revisiones recientes (Fulham et al., 2025) confirman que la JR en justicia juvenil reduce la reincidencia y mejora la satisfacción de los participantes, con efectos robustos en diversos contextos, las conferencias comunitarias aumentan la percepción de justicia y cohesión social.

c) Enfoques Informados por el Trauma y Comunidades Indígenas

La integración de enfoques informados por el trauma en JR ha demostrado reducir los síntomas postraumáticos en las víctimas (especialmente evitación e intrusión) y fomentar la reparación emocional y el perdón.

En comunidades indígenas y grupos marginados, la JR culturalmente adaptada ha fortalecido la identidad, la esperanza y la reparación relacional.

d) Adaptaciones Post-COVID

La pandemia aceleró la adopción de prácticas virtuales de JR, manteniendo altos niveles de satisfacción y accesibilidad, aunque la evaluación cuantitativa de estos formatos aún está en desarrollo.

La evidencia empírica internacional respalda la justicia restaurativa como una alternativa viable y efectiva en los sistemas penales contemporáneos, si bien la reducción de la reincidencia es modesta, los beneficios en satisfacción, reparación y percepción de justicia son consistentes y significativos, la JR es especialmente prometedora en contextos juveniles, comunitarios y en la atención a víctimas, y su potencial se amplía con enfoques informados por el trauma y culturalmente sensibles; no obstante, persisten desafíos en la aplicación a delitos graves y en la medición de impactos a largo plazo, lo que subraya la necesidad de continuar investigando y adaptando estos modelos.

CONCLUSIONES

1. Un cambio de paradigma en la concepción de la justicia

La justicia restaurativa representa un cambio fundamental en la forma de entender el delito y su tratamiento, mientras que el sistema penal tradicional se centra en la retribución y el castigo, la JR pone el énfasis en la reparación del daño, la reconciliación y la restauración de las relaciones sociales afectadas, este enfoque no solo redefine el papel de las víctimas y los ofensores, sino que también involucra a la comunidad como un actor clave en la resolución de conflictos.

La JR no busca reemplazar completamente al sistema penal tradicional, sino complementarlo, ofreciendo una alternativa que priorice la resolución pacífica y participativa de los conflictos, este modelo se alinea con las demandas contemporáneas de justicia más inclusiva y menos punitiva, especialmente en contextos donde el sistema penal tradicional ha demostrado ser insuficiente para abordar las causas subyacentes del delito.

2. Beneficios para las víctimas, ofensores y la comunidad

Uno de los mayores logros de la justicia restaurativa es su capacidad para atender las necesidades de las víctimas, quienes a menudo son ignoradas en los procesos penales tradicionales, la JR les otorga un papel activo, permitiéndoles expresar sus emociones, obtener respuestas y participar en la búsqueda de soluciones, esto no solo contribuye a su sanación emocional, sino que también les devuelve un sentido de control y dignidad.

Por otro lado, los ofensores también se benefician de este enfoque, ya que se les brinda la oportunidad de asumir responsabilidad por sus actos, comprender el impacto de sus acciones y trabajar para reparar el daño causado, este proceso fomenta la empatía y reduce la probabilidad de reincidencia, al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo; la comunidad, como tercer actor clave, también se ve fortalecida; la JR promueve la cohesión social al involucrar a los miembros de la comunidad en la resolución de conflictos, fomentando un sentido de responsabilidad colectiva y fortaleciendo los lazos sociales, esto es especialmente relevante en contextos donde el delito ha generado divisiones o tensiones comunitarias.

3. Evidencia empírica de su efectividad

La implementación de programas de justicia restaurativa en diversos contextos ha demostrado resultados positivos en términos de satisfacción de las víctimas, cumplimiento de la reparación y reducción de la reincidencia; estudios recientes han confirmado que las víctimas que participan en procesos restaurativos reportan mayores niveles de satisfacción en comparación con aquellas que pasan por el sistema penal tradicional.

Asimismo, los ofensores que participan en estos programas muestran una mayor disposición a cumplir con las reparaciones acordadas y una menor probabilidad de reincidir; sin embargo, es importante reconocer que la efectividad de la JR depende en gran medida de su diseño e implementación. Factores como la voluntariedad de las partes, la

capacitación de los facilitadores y el contexto cultural y social en el que se aplica son determinantes para el éxito de estos programas.

4. Adaptabilidad a diferentes contextos y tipos de delitos

La justicia restaurativa ha demostrado ser adaptable a una amplia variedad de contextos y tipos de delitos, desde conflictos menores hasta delitos graves como la violencia doméstica y los crímenes de guerra, en el ámbito de la justicia juvenil, por ejemplo, la JR ha sido particularmente efectiva, al ofrecer a los jóvenes ofensores una oportunidad para reflexionar sobre sus acciones y reintegrarse a la sociedad de manera constructiva.

En casos de delitos graves, aunque su aplicación es más compleja, la JR ha mostrado potencial para facilitar procesos de reconciliación y reparación en contextos de justicia transicional, como se ha visto en países que han enfrentado conflictos armados o violaciones masivas de derechos humanos. En estos casos, la JR no solo busca reparar el daño individual, sino también contribuir a la reconstrucción del tejido social.

5. Desafíos y limitaciones

A pesar de sus múltiples beneficios, la justicia restaurativa enfrenta desafíos significativos que deben ser abordados para garantizar su efectividad y sostenibilidad, uno de los principales retos es la resistencia de los sistemas penales tradicionales, que a menudo ven a la JR como una amenaza a su autoridad o como una solución insuficiente para ciertos delitos.

Además, la implementación de programas de JR requiere recursos significativos, tanto en términos de capacitación de facilitadores como de

infraestructura, también es fundamental garantizar que los procesos restaurativos sean voluntarios y respetar los derechos de todas las partes involucradas, evitando cualquier forma de revictimización.

Otro desafío importante es la necesidad de generar un cambio cultural en la percepción del delito y la justicia, esto implica educar a la sociedad sobre los beneficios de la JR y fomentar una mayor aceptación de este enfoque como una alternativa legítima y efectiva.

6. Hacia un modelo de justicia más humano y sostenible

En un contexto global donde los sistemas penales tradicionales enfrentan críticas por su ineficacia, costos elevados y efectos negativos, la justicia restaurativa se presenta como una alternativa prometedora para construir un modelo de justicia más humano, inclusivo y sostenible, este enfoque no solo responde a las necesidades inmediatas de las víctimas y los ofensores, sino que también contribuye a la construcción de sociedades más justas y cohesionadas.

La JR no es una solución mágica ni universal, pero su capacidad para abordar las causas subyacentes del delito, promover la reparación y fortalecer las relaciones sociales la convierte en una herramienta valiosa para los sistemas penales contemporáneos, su éxito dependerá de la voluntad política, el compromiso de las instituciones y la participación activa de la sociedad en su implementación y desarrollo.

La justicia restaurativa no solo redefine la forma en que entendemos y abordamos el delito, sino que también nos invita a repensar nuestra concepción de la justicia misma; al priorizar la reparación sobre el castigo, la

JR nos recuerda que la justicia no se trata únicamente de imponer sanciones, sino de sanar heridas, restaurar relaciones y construir un futuro más esperanzador para todos los involucrados, en este sentido, la justicia restaurativa no es solo una alternativa, sino una oportunidad para transformar profundamente nuestros sistemas penales y nuestras sociedades.

RECOMENDACIONES

1. Fortalecer el marco normativo y político para la justicia restaurativa

Es fundamental que los sistemas penales contemporáneos cuenten con un marco normativo sólido que respalde la implementación de la justicia restaurativa, esto implica la creación o reforma de leyes que regulan los procesos restaurativos, garantizando su compatibilidad con los principios fundamentales de los derechos humanos y el debido proceso; además, los gobiernos deben comprometerse políticamente a promover la JR como una alternativa legítima y viable dentro del sistema penal.

La legislación debe incluir disposiciones claras sobre los casos en los que la JR puede aplicar, los procedimientos a seguir y las garantías para las partes involucradas; asimismo, es necesario que los Estados adopten políticas públicas que fomenten la capacitación de los operadores judiciales y la sensibilización de la sociedad sobre los beneficios de este enfoque.

2. Capacitación y sensibilización de los actores del sistema penal

La implementación efectiva de la justicia restaurativa requiere que los operadores del sistema penal, como jueces, fiscales, defensores públicos y policías, estén debidamente capacitados en los principios y prácticas de la JR; esto incluye no solo el conocimiento técnico, sino también el desarrollo de habilidades interpersonales, como la mediación, la escucha activa y la resolución de conflictos; además, es crucial sensibilizar a estos actores sobre la importancia de la JR como una herramienta para promover la reparación del daño y la reintegración social, en lugar de centrarse

exclusivamente en el castigo, la capacitación debe ser continua y adaptada a las necesidades específicas de cada contexto.

3. **Promover la participación activa de las víctimas, ofensores y la comunidad.**

 Uno de los pilares de la justicia restaurativa es la participación activa de las partes involucradas en el conflicto, incluyendo a las víctimas, los ofensores y la comunidad, para garantizar esta participación, es necesario diseñar procesos restaurativos que sean accesibles, voluntarios y respetuosos de los derechos de todas las partes.

 Se recomienda establecer mecanismos que permitan a las víctimas expresar sus necesidades y expectativas, así como brindarles apoyo psicológico y emocional durante todo el proceso; por otro lado, los ofensores deben ser incentivados a asumir responsabilidad por sus acciones y participar en la reparación del daño, la comunidad, como tercer actor clave, debe ser involucrada en la búsqueda de soluciones y en la promoción de la cohesión social.

4. **Desarrollar programas piloto y evaluar su impacto**

 Para garantizar la efectividad de la justicia restaurativa, es recomendable implementar programas piloto en diferentes contextos y tipos de delitos, estos programas deben ser diseñados de manera cuidadosa, considerando las características específicas de cada comunidad y las necesidades de las partes involucradas; es fundamental que estos programas sean evaluados de manera rigurosa para medir su impacto en términos de satisfacción de las víctimas, reducción de la reincidencia y fortalecimiento de las relaciones

sociales, los resultados de estas evaluaciones deben ser utilizados para ajustar y mejorar los programas, así como para justificar su expansión a nivel nacional o regional.

5. **Fomentar la educación y la sensibilización social**

 La aceptación y el éxito de la justicia restaurativa dependen en gran medida de la percepción que tenga la sociedad sobre este enfoque; por ello, es necesario desarrollar campañas de sensibilización que informen a la población sobre los beneficios de la JR y desmitifiquen la idea de que es una alternativa "blanda" o ineficaz.

 Además, se recomienda incluir la justicia restaurativa en los programas educativos, desde la educación básica hasta la universitaria, para fomentar una cultura de paz, diálogo y resolución pacífica de conflictos, esto contribuirá a generar un cambio cultural que respalde la implementación de la JR en los sistemas penales.

6. **Garantizar recursos adecuados para su implementación**

 La justicia restaurativa requiere recursos humanos, financieros y materiales para su implementación efectiva, es necesario que los gobiernos asignen presupuestos específicos para el desarrollo de programas restaurativos, la capacitación de facilitadores y la creación de infraestructuras adecuadas, como centros de mediación y espacios seguros para las reuniones restaurativas, asimismo, se recomienda establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales para movilizar recursos adicionales y fortalecer las capacidades locales.

7. **Adaptar la justicia restaurativa a diferentes contextos y tipos de delitos**

 Aunque la justicia restaurativa ha demostrado ser efectiva en una amplia variedad de casos, su aplicación debe ser adaptada a las características específicas de cada contexto y tipo de delito, por ejemplo, en casos de delitos graves, como la violencia de género o los crímenes de guerra, es necesario diseñar procesos restaurativos que garanticen la seguridad de las víctimas y respeten su dignidad, en este sentido, se recomienda desarrollar protocolos específicos para la aplicación de la JR en diferentes escenarios, asegurando que se respetan los principios de proporcionalidad, voluntariedad y reparación integral del daño.

8. **Promover la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas**

 Dado que la justicia restaurativa es un enfoque que ha sido implementado con éxito en diversos países, es importante fomentar la cooperación internacional y el intercambio de experiencias y buenas prácticas, esto puede incluir la organización de conferencias, seminarios y talleres internacionales, así como la creación de redes de colaboración entre instituciones y expertos en justicia restaurativa.

 El aprendizaje de las experiencias de otros países puede ayudar a superar los desafíos y adaptar las mejores prácticas a los contextos locales, fortaleciendo así la implementación de la JR en los sistemas penales contemporáneos; la justicia restaurativa tiene el potencial de transformar profundamente los sistemas penales contemporáneos, ofreciendo una

alternativa más humana, inclusiva y efectiva para abordar el delito y sus consecuencias.

Sin embargo, su implementación requiere un compromiso decidido por parte de los gobiernos, las instituciones y la sociedad en su conjunto, las recomendaciones aquí presentadas buscan servir como una hoja de ruta para consolidar la JR como una herramienta clave en la construcción de sistemas de justicia más justos, equitativos y sostenibles.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alexander, M. (2010). The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness. The New Press. https://newjimcrow.com/

Alexander, M. (2012). The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness. The New Press.

Braithwaite, J. (1989). Crime, Shame and Reintegration. Cambridge University Press. https://www.researchgate.net/publication/266713663_Moral_and_Philosophical_Foundations_of_Restorative_Justice

Baratta, A. (1982). Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal. Siglo XXI Editores. https://www.academia.edu/3709642/Criminolog%C3%ADa_cr%C3%ADtica_y_cr%C3%ADtica_del_derecho_penal

Baratta, A. (2016). Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología del derecho penal. Editorial Reus. https://www.academia.edu/34131120/CRIMINOLOG%C3%8DA_Y_SISTEMA_PENAL_de_Alessandro_Baratta

Barnett, R. E. (1977). Restitution: A New Paradigm for Criminal Justice. Ethics, 87(4), 279–301. https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/1558/

Braithwaite, J. (1989). Crime, Shame and Reintegration. Cambridge University Press. https://doi.org/10.1017/CBO9780511804618

Braithwaite, J. (2002). Restorative Justice & Responsive Regulation. Oxford University Press. https://global.oup.com/academic/product/restorative-justice-and-responsive-regulation-9780195158397

Bureau of Justice Statistics. (2023). Prison Overcrowding Statistics. https://worldmetrics.org/prison-overcrowding-statistics/

Christie, N. (1977). Conflicts as Property. British Journal of Criminology, 17(1), 1–15. https://academic.oup.com/bjc/article-abstract/17/1/1/411623

Christie, N. (1986). The Ideal Victim. In E. A. Fattah (Ed.), From Crime Policy to Victim Policy (pp. 17-30). Palgrave Macmillan. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-1-349-08305-3_2

Christie, N. (2000). Crime Control as Industry: Towards Gulags, Western Style (3rd ed.). Routledge. https://www.grin.com/document/230619

Consejo de Europa. (2018). Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre justicia restaurativa en materia penal. https://www.cep-probation.org/wp-content/uploads/2018/10/Recommendation-CM-Rec-2018-of-the-Committee-of-Ministers-to-member-States-concerning-restorative-justice-in-criminal-matters-.pdf

Cullen, F. T., & Jonson, C. L. (2017). Correctional Theory: Context and Consequences (2nd ed.). SAGE Publications.

Daly, K. (2016). What is Restorative Justice? Fresh Answers to a Vexed Question. Victims & Offenders, 11(1), 9–29. https://doi.org/10.1080/15564886.2015.1107797

Del Olmo, R. (1990). La construcción social de la criminalidad en América Latina. Siglo XXI Editores. https://www.academia.edu/3709642/Criminolog%C3%ADa_cr%C3%ADtica_y_cr%C3%ADtica_del_derecho_penal

Dignan, J. (2005). Understanding victims and restorative justice. https://link.springer.com/rwe/10.1007/978-1-4614-5690-2_565

Dünkel, F., Grzywa-Holten, J., & Horsfield, P. (2015). Restorative Justice and Mediation in Penal Matters in Europe: A stock-taking of legal issues, implementation strategies and outcomes in 36 European countries. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-47659-9_9

European Forum for Restorative Justice. (2017). Effectiveness of restorative justice practices: An overview of empirical research on restorative justice practices in Europe. https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2019-11/a.2.7.-effectiveness-of-restorative-justice-practices-2017-efrj.pdf

European Forum for Restorative Justice. (2022). Restorative Justice in Europe: Current Practice and Future Directions. EFRJ. https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2022-03/Restorative_Justice_in_Europe_Report.pdf

European Forum for Restorative Justice. (n.d.). International Instruments. https://www.euforumrj.org/international-instruments

European Parliament & Council of the European Union. (2012). Directive 2012/29/EU establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime. https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2012/29/oj/eng

Ferrajoli, L. (2021). Manifiesto por la igualdad. Trotta. https://www.trotta.es/libro/manifiesto-por-la-igualdad_1017/

Gargarella, R. (2023). La justicia frente al gobierno. Siglo XXI Editores. https://www.sigloxxieditores.c a agosto de 2026.

Garland, D. (2001). The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society. University of Chicago Press.

Gavrielides, T. (2014). The Routledge international handbook of restorative justice. Routledge.

Gravitas Research and Strategy Ltd. (2019). Restorative Justice Victim Satisfaction Survey: Research Report. UNODC. https://www.unodc.org/e4j/data/_university_uni_/restorative_justice_victim_satisfaction_survey_research_report.html?lng=en&match=Restorative+Justice+Victim+Satisfaction+Survey:+Res

Hulsman, L. (1986). Critical criminology and the concept of crime. https://criticalrestorativejustice.com/restorative-justice-theory/

Johnstone, G. (2011). Handbook of restorative justice. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-90071-1_6

Johnstone, G. (2011). Restorative justice: Ideas, values, debates (2nd ed.). Routledge.

Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). The effectiveness of restorative justice practices: A meta-analysis. The Prison Journal, 85(2), 127–144. https://doi.org/10.1177/0032885505276969

Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). The effectiveness of restorative justice practices: A meta-analysis. The Prison Journal, 85(2), 127-144. https://scholar.google.com/scholar_lookup?title=The+effectiveness+of+restorative+justice+practices:+A+meta-analysis&author=Jeff+Latimer&author=Craig+Dowden&author=Danielle+Muise&publication_year=2005&journal=The+Prison+Journal&pages=127-144&doi=10.1177/0032885505276969

Llewellyn, J., & Howse, R. (1999). Restorative Justice: A Conceptual Framework. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2114291

Marshall, T. F. (1999). Restorative Justice: An Overview. Home Office Research Development and Statistics Directorate.

McCold, P. (2000). Toward a holistic vision of restorative juvenile justice: A reply to the maximalist model. https://ouci.dntb.gov.ua/en/works/leeGa2Vl/

Mendoza-Armijos, D., et al. (2023). [Título y enlace a insertar según publicación].

Mendoza-Armijos, H. E., Camacho-Medina, B. M., & García-Segarra, H. G. (2023). Análisis de la justicia restaurativa como alternativa al sistema penal tradicional en América Latina. Revista Científica Ciencia Y Método, 1(3), 58-69. https://revistacym.com/index.php/home/article/view/20

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina. (2018). Justicia Restaurativa: Experiencias en América Latina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/justicia_restaurativa_experiencias_en_america_latina.pdf

Omale, D. J. O. (2006). Restorative Justice: An African Perspective. African Journal of Criminology & Justice Studies, 2(2). https://www.umes.edu/uploadedFiles/_WEBSITES/AJCJS/Content/vol2%202%20omale%20final.pdf

Pavarini, M. (1978). Prisión y sociedad capitalista. Siglo XXI Editores. https://www.academia.edu/3709642/Criminolog%C3%ADa_cr%C3%ADtica_y_cr%C3%ADtica_del_derecho_penal

Restorative Justice 101. (2025). The Origins of Restorative Justice. https://restorativejustice101.com/the-origins-of-restorative-justice/

Shapland, J., et al. (2007). Restorative justice in practice: Evaluating what works for victims and offenders. Handbook on Restorative Justice Programmes (UNODC). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf

Shapland, J., et al. (2007). Restorative Justice: The Views of Victims and Offenders. ResearchGate. https://www.unodc.org/e4j/zh/crime-prevention-criminal-justice/module-8/key-issues/1--concept--values-and-origin-of-restorative-justice.html

Sherman, L. W., & Strang, H. (2007). Restorative justice: The evidence. The Smith Institute. https://restorativejustice.org.uk/resources/restorative-justice-evidence-%E2%80%93-professor-lawrence-sherman-and-dr-heather-strang

Sherman, L. W., Strang, H., et al. (2015). Twelve experiments in restorative justice: The Jerry Lee program of randomized trials of restorative justice conferences. Journal of Experimental Criminology, 11(4), 501-540. https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2020-01/pb_on_coe_rec_general.pdf

Sherman, L. W., Strang, H., et al. (2019). Examining the Effectiveness of Restorative Justice in Reducing Victims' Post-Traumatic Stress. Psychological Injury and Law, 12(4), 311–324. https://link.springer.com/article/10.1007/s12207-019-09363-9

Strang, H., Sherman, L. W., et al. (2014). Are Restorative Justice Conferences Effective in Reducing Repeat Offending? Findings from a Campbell Systematic Review. Journal of Quantitative Criminology, 30, 291–315. https://link.springer.com/article/10.1007/s10940-014-9222-9

The Elmira Case. (2024). Community Justice Initiatives. https://cjiwr.com/the-elmira-case/

Umbreit, M. S. (1994). Victim Meets Offender: The Impact of Restorative Justice and Mediation. Criminal Justice Press.

Umbreit, M. S. (2001). Restorative justice. In J. Dressler (Ed.), Encyclopedia of Crime and Justice. Macmillan Reference. https://experts.umn.edu/en/publications/restorative-justice-2/

Umbreit, M., et al. (2008). Restorative Justice: Variations on a Theme. ResearchGate. https://www.unodc.org/e4j/zh/crime-prevention-criminal-justice/module-8/key-issues/1--concept--values-and-origin-of-restorative-justice.html

United Nations Economic and Social Council. (2002). Basic Principles on the Use of Restorative Justice Programmes in Criminal Matters (ECOSOC Resolution 2002/12). https://www.un.org/en/ecosoc/docs/2002/resolution%202002-12.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2018). Crime Prevention & Criminal Justice Module 8 Key Issues: 1. Concept, Values and Origin of Restorative Justice. https://www.unodc.org/e4j/zh/crime-prevention-criminal-justice/module-8/key-issues/1--concept--values-and-origin-of-restorative-justice.html

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2020). Restorative justice. https://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/cpcj-restorative-justice.html

United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). Handbook on restorative justice programmes (2nd ed.). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf

UNODC. (2013). Handbook on Strategies to Reduce Overcrowding in Prisons. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/18-02303_ebook.pdf

UNODC. (2018). Crime Prevention & Criminal Justice Module 6 Key Issues: 2. Current trends, key challenges and human rights. https://www.unodc.org/e4j/en/crime-prevention-criminal-justice/module-6/key-issues/2--current-trends--key-challenges-and-human-rights.html

UNODC. (2021). Global Prison Trends. https://www.unodc.org/

URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales, (24), 98–113. https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3789

Van Ness, D. W., & Strong, K. H. (1997). Restoring Justice. Anderson Publishing. https://www.academia.edu/1299619/Restorative_justice

Van Ness, D. W., & Strong, K. H. (2010). Restoring Justice: An Introduction to Restorative Justice (4th ed.). Routledge. https://www.researchgate.net/publication/324190159_Restorative_Justice_History_of_the_Term's_International_and_Danish_Use

Van Ness, D. W., & Strong, K. H. (2014). Restoring Justice: An Introduction to Restorative Justice (5th ed.). Routledge. https://doi.org/10.4324/9781315858846

Weitekamp, E. G. M. (1999). The History of Restorative Justice. In L. Walgrave & G. Bazemore (Eds.), Restorative Juvenile Justice: Repairing the Harm of Youth Crime (pp. 75-102). Criminal Justice Press. https://lawcat.berkeley.edu/record/1178579

World Prison Brief. (2026). World Prison Data. https://www.prisonstudies.org/world-prison-data?language_content_entity=en-gb

Zaffaroni, E. R. (2011). La cuestión criminal. Siglo XXI Editores. https://www.sigloxxieditores.com.ar/libro/la-cuestion-criminal_11013/

Zaffaroni, E. R. (2021). ¿Las leyes penales latinoamericanas conservan eficacia? En A. I. Pérez Machío & J. L. de la Cuesta Arzamendi (Eds.), Contra la política criminal de tolerancia cero: libro-homenaje al Profesor Dr. Ignacio Muñagorri Laguía (pp. 473-486). Editorial Tirant lo Blanch. https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=45077

Zaffaroni, E. R. (2022). El genocidio de la prisionización masiva. En F. S. Bozza & R. D. E. Roig (Eds.), Pandemia e Sistema Penal (p. 173). Editora D'Plácido. https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=45077

Zaffaroni, E. R. (2022). Derecho penal y poder. Siglo XXI Editores. https://www.sigloxxieditores.com.ar/libro/derecho-penal-y-poder_11014/

Zehr, H. (1985). Retributive Justice, Restorative Justice. New Perspectives on Crime and Justice (Issue #4). Mennonite Central Committee Office of Criminal Justice. https://restorativejustice.org/rj-archive/retributive-justice-restorative-justice/

Zehr, H. (1990). Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice. Herald Press.

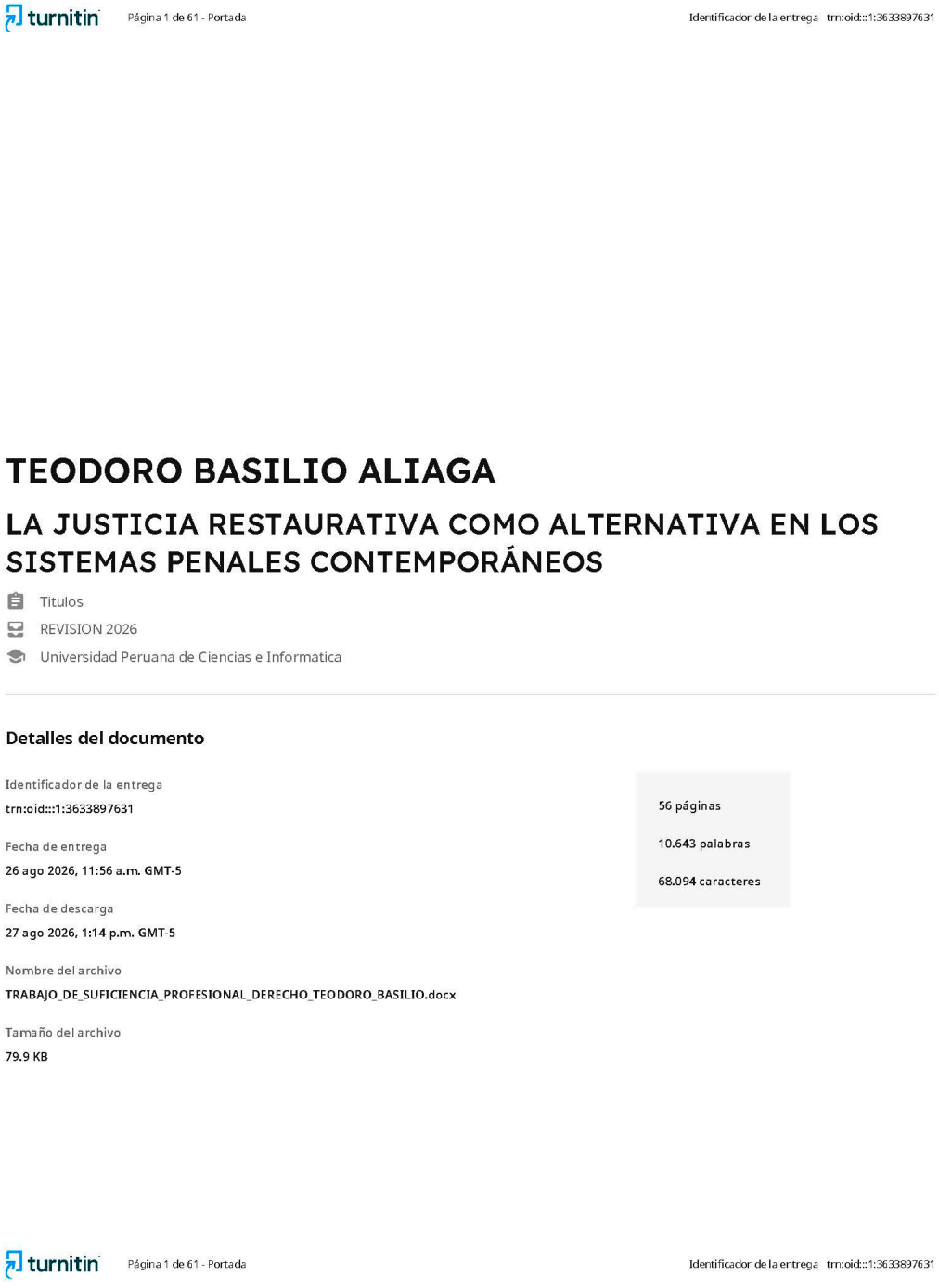
Zehr, H. (2002). The Little Book of Restorative Justice. Good Books. https://scholar.colorado.edu/downloads/zp38wd06c

Zehr, H. (2015). The Little Book of Restorative Justice (Revised and Updated). Good Books. https://restorativejustice.org.uk/sites/default/files/resources/files/The%20Little%20Book%20of%20Restorative%20Justice.pdf

Zehr, H. (2017). Fundamental Concepts of Restorative Justice. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/330178381_Fundamental_Concepts_of_Restorative_Justice

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital



17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

18% Fuentes de Internet
6% Publicaciones
10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

turnitin Página 2 de 61 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::1:3633897631

Fuentes principales

18% Fuentes de Internet
6% Publicaciones
10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	
eprints.uanl.mx		2%
2	Trabajos del estudiante	
Universidad Peruana de Ciencias e Informatica		2%
3	Internet	
repositorio.upci.edu.pe		2%
4	Internet	
lexenlace.com		<1%
5	Internet	
repositorio.unsch.edu.pe		<1%
6	Internet	
www.fiscalia.gob.ec		<1%
7	Internet	
vitela.javerianacali.edu.co		<1%
8	Trabajos del estudiante	
Universidad Tecnológica Indoamerica		<1%
9	Trabajos del estudiante	
Universidad Rey Juan Carlos		<1%
10	Trabajos del estudiante	
UNIBA		<1%
11	Trabajos del estudiante	
Universidad de Guayaquil		<1%

turnitin Página 3 de 61 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::1:3633897631

12	Internet revistacym.com	<1%
13	Internet www.euforumrj.org	<1%
14	Trabajos del estudiante Universidad Carlos III de Madrid - EUR	<1%
15	Trabajos del estudiante Universidad Internacional de la Rioja (Otras Plataformas)	<1%
16	Internet core.ac.uk	<1%
17	Internet titula.universidadeuropea.com	<1%
18	Internet hdl.handle.net	<1%
19	Trabajos del estudiante Colegio Universitario de Estudios Financiero	<1%
20	Internet www.polodelconocimiento.com	<1%
21	Trabajos del estudiante Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC	<1%
22	Trabajos del estudiante Universidad de las Islas Baleares	<1%
23	Internet rodin.uca.es	<1%
24	Trabajos del estudiante Aegean College	<1%
25	Internet libreria.tirant.com	<1%

26	Internet	
cienciadigital.org		<1%
27	Publicación	
Fabio J. Rojas Palacios. "International Models of Prison Rehabilitation: Challenges ...		<1%
28	Internet	
ciarbkenya.org		<1%
29	Internet	
repositorio.uchile.cl		<1%
30	Publicación	
Igor Bello. "Una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para Venezu...		<1%
31	Internet	
oai.e-spacio.uned.es		<1%
32	Internet	
repository.ucatolicaluisamigo.edu.co		<1%

turnitin Página 5 de 61 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::1:3633897631

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

UPCI
CAMINO AL ÉXITO
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: BASILIO ALIAGA TEODORO

DNI: 04262449 Correo electrónico: Basiliaa1953@gmail.com

Domicilio: PJ. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE Mz. L Lt. 84, YANAHUANCHO - PASCO

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 975694976

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS

Facultad / Carrera: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional (X) Tesis ()

Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:

"LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO ALTERNATIVA EN LOS SISTEMAS PENALES CONTEMPORÁNEOS

3.- OBTENER:

Título Profesional (X)

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de AGOSTO de 2026.

FIRMA

HUELLA